CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA *la contraloría del ciudadano*	**REGISTRO** **NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-06	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 013 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO** con Cédula de Ciudadanía **No. 79.718.000, Consorciado** para la época de los hechos de la **Administración Municipal de San Luis Tolima**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 013 de fecha 28 de agosto de 2025,** proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-037-2021**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 8:00 m. a 3:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del **Auto en 54 folios.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 20 de enero de 2026 las 07:00 a.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 02 de febrero de 2026 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013

En la ciudad de Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.112-037-021 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000750 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.34 del 12 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

4.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 4:

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, articulo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luís Tolima, suscribió contrato de obra No. 81 de 2017 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de Alcantarillado Sanitario de la carrera 8ª entre la calle 5 y la calle 4 del municipio de San Luís Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de $242'047.770; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Contraloria Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 081 del 22 de Enero de 2018
"Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Carrera 8a entre Calle 5 y Calle 4 del Municipio de San Luis Tolima"

Ítem	Actividad	$ Directo	$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo Permanente	2.456	3.070	286	279	7	20.784
1,2	Cerramiento en Lona Verde	15.070	18.838	578	564	14	255.060
2,3	Suministro e Instalación de Cama en Arena	76.625	95.781	170	36	134	12.838.519
3,1	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 200 mm	71.064	88.830	171	169	2	191.873
3,2	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 160 mm	56.916	71.145	150	81	69	4.934.617
3,4	Construcción Caja de Inspección 0,6*0,6 m	410.114	512.643	26	15	11	5.639.068
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 m para Pozo de Inspección Incluye Cañuela	618.828	773.535	9	8	1	773.535
3,7	Cilindro en Ladrillo Tolete Pozo de Inspección Diámetro Int 1,2 m h<3 E=0,2	686.502	858.128	18	15	3	2.497.151
3,8	Cubierta Pozo de 1,7 m e=0,2m Concreto 3,000 PSI con Refuerzo	507.200	634.000	9	8	1	634.000
3,9	Suministro e Instalación de Paso de Hierro 5/8" Incluye Pintura Anticorrosiva	20.670	25.838	33	31	2	51.675
3,10	Suministro e Instalación de Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 m	418.400	523.000	9	8	1	523.000
4,1	Demolición de Pavimento Rígido Incluye Retiro de Escombros	118.630	148.288	5	-	5	750.335
4,2	Demolición de Pozos	180.000	225.000	2	-	2	450.000
4,3	Reposición de Pavimento Rígico de 3500 PSI	557.221	696.526	1	-	1	633.839
4,4	Suministro e Instalación e Tubería PVC Corrugada 250 mm	103.000	128.750	115	-	115	14.756.038
4,5	Codos de 45° Novafort 160 mm	73.000	91.250	17	-	17	1.551.250
	Total						**46.500.742**

Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT -

Elaboro: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) localización y replanteo: de acuerdo con mediciones en campo, se encuentra la medida manifestada en el cuadro anterior.

1,2) lona verde: consecuentemente con la localización y replanteo, se tuvo en cuenta la longitud encontrada en campo con sus respectivos tapacalles.

2,3) cama de arena: de acuerdo con la normativa relacionada con los espesores correspondientes a los diámetros de tubería, se encuentra que las camas de arena, no deben ser mayores a las relacionadas en el cuadro anterior.

3,1 y 3,2) tubería pvc corrugada de 200 y 160 mm: es la medida encontrada en campo.

3,4) cajas de inspección: fueron las encontradas en compañía de Planeación municipal.

3,6 3,8 y 3,10) en lo relacionado con los pozos, se encuentran funcionando y en la línea del proyecto, 8 de los 9 contratados.

3,7) cilindro de los pozos: es la medida que se encontró en campo.

3,9) pasos en hierro: fueron los encontrados en campo..."

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.34 del 12 de febrero de 2021, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 054 del 25 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019; señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 081 del 22 de enero de 2018 para la época de los hechos; señor **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.654 en calidad de Interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS** identificado con el Nit 901.151.502 – 1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.950 de Ibagué Tolima, consorcio contratista que se encuentra integrado por **MSM CONSTRUCTORES** identificado con el Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.820.311 de Ibagué; señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.718.000; y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.388.090, para la época de los hechos y a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.,** identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023; Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 8 al 25). Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** y la compañía **MSM CONSTRUCTORES** representada legalmente por Jhon Edward Sánchez Camargo, presentaron escrito de versión libre y espontánea (folios 73 y 99 al 122).

Ante la imposibilidad de recaudar las versiones libres y espontáneas, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió el auto de No.007 del 25 de febrero de 2025, designando apoderados de oficio, al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA,** en calidad de Consorciado, se le designó a la estudiante **LAURA CAMILA PRIETO MOHETE**, en calidad de apoderada de oficio; al señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA,** en calidad de Consorciado, se le designó a la estudiante **MARIA CAMILA PERDOMO FORERO,** en calidad de apoderada de oficio; al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, en calidad de Alcalde, se le designó a la estudiante **NICOLE JULITZA MARTIENZ CASCANTE,** en calidad de apoderada de oficio; al **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS** representada legalmente por el señor Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, en calidad de Contratista; se le designó a la estudiante **MARIA CAMILA MILLAN SIERRA,** en calidad de apoderada de oficio, ante la imposibilidad de recaudar las versiones libres y espontáneas, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió auto de No.029 del 27 de septiembre de 2023, designando apoderado de oficio, siendo posesionada la Estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ,** el día 12 de agosto de 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD		Alcaldía Municipal de San Luis
LUGAR		San Luis
NIT		890.700.842 - 8
REPRESENTANTE LEGAL		Guillermo Ignacio Alvira Acosta
CEDULA CIUDADANÍA		93'381.170 DE Bogotá D.C
CARGO		Alcalde Electo 2020 - 2023

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NOMBRE		Carlos Fernando Bonilla Lugo
CEDULA No.		14.105.940 de San Luis Tolima
PERIODO		2016 al 2019
DIRECCIÓN		Calle 5 No. 3 - 22 Barrio Centro San Luis
TELEFONO		315 503 96 33; 3203024657
CARGO		Ex Alcalde – Ordenador del Gasto
Email:		Carlosbl01@hotmail.com

NOMBRE		Cesar Sánchez Rodríguez
CEDULA No.		93.393.987
PERIODO		2016 al 2019
DIRECCIÓN		Calle 5 No. 4-21 Casa corregimiento Payandé
Celular o Teléfono		320.2482818
CARGO		Secretario de Planeación – Supervisor Contrato - (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones)
Email:		ingenierocesarsanchez@hotmail.com

NOMBRE		Andrés Fernando Villanueva Barragán
NIT		93'239.654 de Ibagué Tolima
REPRESENTANTE LEGAL		Andrés Fernando Villanueva Barragán
CEDULA No.		93'239.654 de Ibagué Tolima
PERIODO		Contratista
DIRECCIÓN		Calle 1 No. 2ª-29 Barrio la Pola
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 21 Bloque 3 Parrales
Celular o Teléfono		2620148 - 3104554116
CARGO		Contratista Interventoría No. 114 de 2018
Email:		Andresf.villanueva@gmail.com

NOMBRE		Consorcio MSM Alcantarillados
NIT		901.151.502 - 1
REPRESENTANTE LEGAL		Jhonatan Duberney Martínez Chavarro
CEDULA No.		93'239.950 de Ibagué Tolima
PERIODO		22 Ene. 2018 (04 Meses)
DIRECCIÓN		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 21 Bloque 3 Parrales
Celular o Teléfono		314 200 42 21; 313 262 76 22 (Póliza Cump) Fol. 439
CARGO		Contratista Contrato No. 081 del 22 Ene. 2018
Email:		(Contrato No. 302)

Identificación y Composición del "Consorcio MSM Alcantarillados" para efectos de la Vinculación al proceso.

NOMBRE		"Consorcio MSM Alcantarillados"
NIT		901.151.502 - 1
REPRESENTANTE LEGAL		Jhonatan Duberney Martínez Chavarro
CEDULA No.		93'239.950 de Ibagué Tolima
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Celular o Teléfono		314 200 42 21; 313 262 76 22 (Póliza Cump) Fol. 439
Correo Electrónico		msmconstructores@hotmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Participación		

"Consorcio MSM Alcantarillados"

Integrante 1		MSM Constructores
NIT		900.633.666 - 6
REPRESENTANTE LEGAL		Jhon Edward Sánchez Camargo
CEDULA No.		5'820.311 de Ibagué
Dirección Oficina		Calle 11 No. 11 – 40 Edif: Combeima Of.204
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Teléfono		264 06 19; 263 72 00
Celular		313 262 76 22; 314 200 42 21
Correo Electrónico		msmconstructores@hotmail.com
Participación		90%

Integrante 2		Fredy Augusto Castañeda
CEDULA No.		79'718.000
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Teléfono		264 06 19
Celular		313 262 76 22; 314 200 42 21
Correo Electrónico		msmconstructores@hotmail.com
Participación		5%

Integrante 3		Juan Carlos Ciceros Rivera
CEDULA No.		93'388.090
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		Calle 64 Bis No. 7 – 02 Of. 201 Bloque 3 Parrales
Teléfono		264 06 19
Celular		313 262 76 22; 314 200 42 21
Correo Electrónico		msmconstructores@hotmail.com
Participación		5%

(CD Contrato Obra Publica No. 081 Folio 74 al 75)

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora		Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit		860.524.654-6	
No. De Póliza		4780-64-994000000590	
Fecha de Expedición		12 dic 2017	
Vigencia		21 Dic. 2017	21 Dic. 2018
Valor Asegurado		$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado		Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842-8	
Asegurado		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842-8	
Beneficiario		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842-8	

Contrato de Obra Pública No. 081 del 22 de enero de 2018

Compañía Aseguradora		Seguros del Estado S.A

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Nit		860.009.578 - 6	
No. De Póliza		25 – 44 - 101113325	
Fecha de Expedición		05 Feb. 2018	
Vigencia		22 Ene. 2018	22 May. 2023
Valor Asegurado		$ 39'746.993	
Ramo o Riesgo Asegurado		Cumplimiento Entidades Estatales	
Tomador		Consorcio MSM Alcantarillados	
Nit.		901.151.502 - 1	
Asegurado		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842 - 8	
Beneficiario		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842 - 8	

(CD Contrato Obra Pública No. 081 Fol. 410)

Compañía Aseguradora		Seguros del Estado S.A	
Nit		860.009.578 - 6	
No. De Póliza		25 – 44 - 101113325	
Fecha de Expedición		20 Sep. 2018	
Vigencia		07 May. 2018	04 Sep. 2023
Valor Asegurado		$ 39'746.993	
Ramo o Riesgo Asegurado		Cumplimiento Entidades Estatales	
Tomador		Consorcio MSM Alcantarillados	
Nit.		901.151.502 - 1	
Asegurado		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842 - 8	
Beneficiario		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842 - 8	

(CD Contrato Obra Pública No. 081 Fol. 439)

Contrato de Consultoría – Interventoría – No. 114 del 28 de febrero de 2018

Compañía Aseguradora		Confianza	
Nit		860.070.374 - 9	
No. De Póliza		GU - 046908	
Fecha de Expedición		16 Mar. 2018	
Vigencia		28 Feb. 2018	28 Feb. 2023
Valor Asegurado		$ 1'626.968	
Ramo o Riesgo Asegurado		Cumplimiento Entidades Estatales	
Tomador		Andrés Fernando Villanueva Barragán	
Nit.		93.239.654 - 2	
Asegurado		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842 - 8	
Beneficiario		Municipio de San Luis Tolima	
Nit.		890.700.842 - 8	

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **UNICA INSTANCIA**, como quiera que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($46.500.742.oo), y la menor cuantía para contratación del municipio de San Luis - Tolima para la vigencia 2018, es de ($218.747.760.oo), de conformidad con la certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno (folio 06).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Decreto 403 de 2020, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Decreto 403 de 2020, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000750, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.034 del 12 de febrero de 2021, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 16 de febrero de 2021 (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 034 del 12 de febrero de 2021. (folios 2 a 5).
3. CD el cual contiene la siguiente información: 28Feb2018_CtoConsultInterv_114, CONTRATO 081 DE 2018 1, CONTRATO 081 DE 2018 2, definitivo san luis recursos del crédito, INFORME TÉCNICO SAN LUIS V1., PAGO CONTRATO 081 DOCUMENTOS DE PLANEACIO CESAR SANCHEZ, Cedula, CERTIFICACION SALARIAL, DECLARACION BIENES Y RENTAS, DECRETO, Hoja de vida cesar20191211_10380417, HOJA DE VIDA, MANUAL DE FUNCIONES, DOCUMENTOS EX-ALCALDE CARLOS FERNANDO BONILLA, ACTA POSESION Y CEDULA ALCALDE, CERTIFICACION CARLOS FDO BONILLA, HOJA DE VIDA CARLOS FDO BONILLA, POLIZAS GLOBAL MUNICIPIO y RESPUESTA CONTRALORIA REVISION FISCAL POLIZAS DE MANEJO (folio 6).
4. Auto de asignación No.084 del 23 de abril de 2021. (folio 7).
5. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054 del 25 de mayo de 2021 (folios 8 al 25).
6. Oficio CDT-RS-2021-00003419 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 27).
7. Certificación de acceso No. E48048524-R (folio 28).
8. Oficio CDT-RS-2021-00003421 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 29).
9. Certificación de acceso No. E48048223-R (folio 30).
10. Oficio CDT-RS-2021-00003422 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 31).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

11. Certificación de acceso No. E48033530-R (folio 32).
12. Oficio CDT-RS-2021-00003423 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 33).
13. Certificación de acceso No. E48048608-R (folio 34).
14. Oficio CDT-RS-2021-00003425 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 35).
15. Certificación de acceso No. E48014536-S (folio 36).
16. Oficio CDT-RS-2021-00003426 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 37).
17. Certificación de acceso No. E48229892-R (folio 38).
18. Oficio CDT-RS-2021-00003427 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 39).
19. Certificación de acceso No. E48032813-R (folio 40).
20. Oficio CDT-RS-2021-00003428 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 41).
21. Certificación de acceso No. E48049217-R (folio 42).
22. Oficio CDT-RS-2021-00003429 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 43).
23. Certificación de acceso No. E48013833-S (folio 44).
24. Oficio CDT-RS-2021-00003431 del 01 de junio de 2021, solicitud de pruebas (folio 45).
25. Certificación de acceso No. E48032311-S (folio 46).
26. Oficio CDT-RS-2021-00003436 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 47).
27. Certificación de acceso No. E48032037-R (folio 48).
28. Oficio CDT-RS-2021-00003438 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 49).
29. Certificación de acceso No. E48014104-S (folio 50).
30. Oficio CDT-RE-2021-00002683 del 08 de junio de 2021, por el cual la Administración Municipal de San Luis – Tolima, allega una información (folio 51).
31. Manual especifico de funciones de la Administración Municipal de San Luis - Tolima (folios 52 al 54).
32. Certificación de cuantía de la Administración Municipal de San Luis – Tolima (folio 55).
33. Oficio del 03 de junio de 2021, suscrito por el Secretario de Gobierno de la Administración Municipal de San Luis – Tolima (folio 56).
34. Oficio CDT-RS-2021-00003771 del 18 de junio de 2021, citación notificación persona (folio 57).
35. Boucher de entrega No. RA320744920CO (folio 58).
36. Oficio CDT-RS-2021-00004237 del 12 de julio de 2021, notificación por aviso (folio 59).
37. Boucher de entrega No. RA324165529CO (folio 60).
38. Oficio No. CDT-RE-2022-00000413 del 01 de febrero de 2022, solicitud de información proceso (folios 62 al 66).
39. Oficio No. CDT-RE-2022-00003385 del 23 de agosto de 2022, solicitud de información proceso por parte de la Procuraduría General de Nación (folio 67).
40. Oficio No. CDT-RS-2022-00004711 del 29 de agosto de 2022, respuesta a la solicitud de información por parte de la Procuraduría General de la Nación (folio 68 al 69).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

41. Correo electrónico del 31 de enero de 2023, requiriendo versiones libres y espontaneas (folios 70 al 72).
42. Versión libre y espontánea rendida por los señores CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ y ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN (folio 73).
43. Auto de asignación No.073 del 01 de marzo de 2023. (folio 74).
44. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 08 de marzo de 2023 (folio 75).
45. Auto de asignación No.035 del 12 de febrero de 2024. (folio 76).
46. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 16 de febrero de 2024 (folio 77).
47. Auto de asignación No.239 del 15 de agosto de 2024. (folio 78).
48. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 23 de agosto de 2024 (folio 79).
49. Oficio No. CDT-RE-2025-00000704 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 80).
50. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 81).
51. Oficio No. CDT-RE-2025-00000705 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 82).
52. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 83).
53. Oficio No. CDT-RE-2025-00000706 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 84).
54. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 85).
55. Oficio No. CDT-RE-2025-00000707 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 86).
56. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 87).
57. Oficio No. CDT-RE-2025-00000711 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 88).
58. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 89).
59. Auto designando apoderado de oficio No.007 del 25 de febrero de 2025 (folios 90 al 92).
60. Notificación por Estado del 26 de febrero de 2025 (folio 95).
61. Escrito de versión libre y espontánea y sus anexos (folios 99 al 122).
62. Oficio No.00000795 del 04 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folios 125 al 126).
63. Acta de posesión apoderado de oficio LAURA CAMILA PRIETO MOHETE (folio 127).
64. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA PERDOMO FORERO (folio 128).
65. Oficio No.00000790 del 28 de febrero de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folios 129 al 130).
66. Acta de posesión apoderado de oficio KARANNA PAULOA GUARNIZO RENGIFO (folio 131).
67. Oficio No.00000816 del 12 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 133).
68. Acta de posesión apoderado de oficio NICOLE JULITZA MARTINEZ CASCANTE (folio 136).
69. Oficio No.00000821 del 21 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 138).
70. Auto de pruebas No.015 del 03 de abril de 2025 (folios 140 al 145).
71. Notificación por estado del 04 de abril de 2025 (folio 148).
72. Memorando No. CDT-RM-2025-00001446 del 04 de abril de 2025, solicitando la designación de profesional idóneo (folio 150).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

73. Memorando No. CDT-RM-2025-00001662 del 24 de abril de 2025, estableciendo fecha de visita técnica (folio 155).
74. Oficio No.00000881 del 09 de mayo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 137).
75. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA MILLAN SIERRA (folio 158).
76. Oficio No. CDT-RE-2025-00002256 del 21 de mayo de 2025, renuncia apoderado de oficio (folios 159 al 160).
77. Oficio No. CDT-RE-2025-00002281 del 23 de mayo de 2025, renuncia apoderado de oficio (folios 161 al 162).
78. Oficio No. CDT-RS-2025-00002766 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 163).
79. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 164).
80. Oficio No. CDT-RS-2025-00002767 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 165).
81. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 166).
82. Oficio No. CDT-RS-2025-00002768 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 167).
83. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 168).
84. Oficio No. CDT-RS-2025-00002769 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 169).
85. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 170).
86. Oficio No. CDT-RS-2025-00002771 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 171).
87. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 172).
88. Oficio No. CDT-RS-2025-00002772 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 173).
89. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 174 al 175).
90. Oficio No. CDT-RS-2025-00002774 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 176).
91. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 177).
92. Oficio No. CDT-RS-2025-00002775 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 178).
93. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folios 179 al 180).
94. Oficio No. CDT-RS-2025-00002776 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 181).
95. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 182).
96. Oficio No. CDT-RS-2025-00002780 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 183).
97. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 184).
98. Oficio No. CDT-RS-2025-00002781 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 185).
99. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 186).
100. Oficio No. CDT-RS-2025-00002782 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 187).
101. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 188).
102. Oficio No. CDT-RS-2025-00002779 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 189).
103. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 190 al 191).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

104. Acta de visita e informe técnico junto con sus anexos del 06 de junio de 2025 (folios 192 al 216).
105. Auto por el cual se corre traslado al informe técnico No.001 del 10 de junio de 2025 (folios 217 al 228).
106. Notificación por estado del 11 de junio de 2025 (folio 232).
107. Oficio No.00001024 del 12 de agosto de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 236).
108. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA MILLAN SIERRA (folio 237).
109. Oficio No.00001041 del 13 de agosto de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 239).
110. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA ALEJANDRA RIVAS ARTEAGA (folio 239).
111. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA ALEJANDRA RIVAS ARTEAGA (folio 242).
112. Oficio No.00001045 del 14 de agosto de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 245).

CONSIDERANDOS

El artículo 124 de la Constitución Política, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *"el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado"*, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrimadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

"- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iúdice*:

a) EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define *"se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

EL DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

El presunto daño patrimonial generado a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA, en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($46.500.742.oo)**, tiene su génesis en la ejecución del Contrato de Obra No.081 del 22 de enero de 2018, el cual fue pagado en su totalidad, pero que al momento de ser auditado in-situ, por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidenciaron diferencias y faltantes de obra conforme se detalla en el siguiente cuadro:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Contraloria Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 081 del 22 de Enero de 2018
"Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Carrera 8a entre Calle 5 y Calle 4 del Municipio de San Luis Tolima"

Ítem	Actividad	$ Directo	$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo Permanente	2.456	3.070	286	279	7	20.784
1,2	Cerramiento en Lona Verde	15.070	18.838	578	564	14	255.060
2,3	Suministro e Instalación de Cama en Arena	76.625	95.781	170	36	134	12.838.519
3,1	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 200 mm	71.064	88.830	171	169	2	191.873
3,2	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 160 mm	56.916	71.145	150	81	69	4.934.617
3,4	Construcción Caja de Inspección 0,6*0,6 m	410.114	512.643	26	15	11	5.639.068
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 m para Pozo de Inspección Incluye Cañuela	618.828	773.535	9	8	1	773.535
3,7	Cilindro en Ladrillo Tolete Pozo de Inspección Diámetro Int. 1,2 m h<3 E=0,2	686.502	858.128	18	15	3	2.497.151
3,8	Cubierta Pozo de 1,7 m e=0,2m Concreto 3,000 PSI con Refuerzo	507.200	634.000	9	8	1	634.000
3,9	Suministro e Instalación de Paso de Hierro 5/8" Incluye Pintura Anticorrosiva	20.670	25.838	33	31	2	51.675
3,10	Suministro e Instalación de Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 m	418.400	523.000	9	8	1	523.000
4,1	Demolición de Pavimento Rígido Incluye Retiro de Escombros	118.630	148.288	5	-	5	750.335
4,2	Demolición de Pozos	180.000	225.000	2	-	2	450.000
4,3	Reposición de Pavimento Rígico de 3500 PSI	557.221	696.526	1	-	1	633.839
4,4	Suministro e Instalación e Tubería PVC Corrugada 250 mm	103.000	128.750	115	-	115	14.756.038
4,5	Codos de 45° Novafort 160 mm	73.000	91.250	17	-	17	1.551.250
	Total						**46.500.742**

Fuente: Hallazgo Auditora - CDT -
Elaboró: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

Lo anterior indicó el grupo auditor es producto de la falta de supervisión, interventoría y control.

Que si bien con el hallazgo No.034 de 12 de febrero de 2021, se había estimado la cuantía del presunto daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($46.500.742.oo),** este despacho considera importante aclarar que el valor antes indicado, se modificó en razón a la visita técnica realizada al lugar de la obra el día 06 de junio 2025, en donde el Profesional Universitario, German Hernández, estableció que efectivamente algunos de los ítems si habían sido ejecutados en su totalidad y otros presentaban diferencias pero en cantidades inferiores a las indicadas inicialmente, situación que llevo a que se recalcularan los valores establecidos en el cuadro anterior, quedando de la siguiente manera (folios 192 al 203):

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ítem	Actividad	$Directo	$ Todo Costo	Cant. contrato	Cant. Auditada	Faltante	Valor del faltante (Daño patrimonial)
1,1	Localización Y Replanteo Permanente	$ 2.456	$ 3.070	285,77	285,77	0	$ -
1,2	Cerramiento En Lona Verde	$ 15.070	$ 18.838	577,74	577,74	0	$ -
2,3	Suministro E Instalación De Cama De Arena	$ 76.625	$ 95.781	170	49,87	120,13	$ 11.506.172
3,1	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 200 Mm	$ 71.064	$ 88.830	171,16	171,16	0	$ -
3,2	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 160 Mm	$ 56.916	$ 71.145	150	137,4	12,6	$ 896.427
3,4	Construcción Caja De Inspección 0,6*0,6 M	$ 410.114	$ 512.643	26	25	1	$ 512.643
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 M Para Pozo De Inspección Incluye Cañuela	$ 618.828	$ 773.535	9	9	0	$ -
3,7	CILINDRO EN LADRILLO TOLETE POZO DE INSPECCION DIAMETRO INT 1,2 Mh< E=0,2	$ 686.502	$ 858.128	17,86	17,86	0	$ -
3,8	CUBIERTA POZO DE 1,7 M E=0,2m CONCRETO 3,000 PSI CON REFUERZO	$ 507.200	$ 634.000	9	9	0	$ -
3,9	Suministro E Instalación De Paso De Hierro 5/8* Incluye Pintura Anticorrosiva	$ 20.670	$ 25.838	33	22	11	$ 284.218
3,1	Suministro E Instalación De Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 M	$ 418.400	$ 523.000	9	9	0	$ -
4,1	Demolición De Pavimento Rígido Incluye Retiro De Escombros	$ 118.630	$ 148.288	5	5	0	$ -
4,2	Demolición De Pozos	$ 180.000	$ 225.000	2	2	0	$ -
4,3	Reposición De Pavimento Rígido De 3500 Psi	$ 557.221	$ 696.526	0,91	0,91	0	$ -
4,4	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 25 Mm	$ 103.000	$ 128.750	114,61	106,97	7,64	$ 983.650
4,5	Codos De 45 ° Novafort 160 Mm	$ 73.000	$ 91.250	17	17	0	$ -
Subtotal							$ 14.183.110
AIU	25%						$ 3.545.777
TOTAL							$ 17.728.887

Lo anterior se dio en cumplimiento a ordenado en auto de pruebas No.015 del 03 de abril de 2025 (folios 140 al 145).

Así las cosas y conforme al informe de visita técnica del día 06 de junio de 2025, este despacho procede a modificar la cuantía del presunto daño patrimonial en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.728.887.oo).**

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal No.034 del 12 de febrero de 2021, producto de la auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de San Luis - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, obedece a que la administración municipal de San Luis - Tolima, suscribió el Contrato de Obra No.081 del 22 de enero de 2018, con el CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS representada legalmente por el señor **JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO,** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DE PESOS ($242.047.771.oo)**, para la construcción de alcantarillado sanitario de la carrera 8 A entre la calle 5 y la calle 4 del municipio de San Luis - Tolima, donde se evidenciaron faltantes en los siguientes ítems:

Ítem	Actividad	$Directo	$ Todo Costo	Cant. contrato	Cant. Auditada	Faltante	Valor del faltante (Daño patrimonial)
1,1	Localización Y Replanteo Permanente	$ 2.456	$ 3.070	285,77	285,77	0	$ -
1,2	Cerramiento En Lona Verde	$ 15.070	$ 18.838	577,74	577,74	0	$ -
2,3	Suministro E Instalación De Cama De Arena	$ 76.625	$ 95.781	170	49,87	120,13	$ 11.506.172
3,1	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 200 Mm	$ 71.064	$ 88.830	171,16	171,16	0	$ -
3,2	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 160 Mm	$ 56.916	$ 71.145	150	137,4	12,6	$ 896.427
3,4	Construcción Caja De Inspección 0,6*0,6 M	$ 410.114	$ 512.643	26	25	1	$ 512.643
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 M Para Pozo De Inspección Incluye Cañuela	$ 618.828	$ 773.535	9	9	0	$ -
3,7	CILINDRO EN LADRILLO TOLETE POZO DE INSPECCION DIAMETRO INT 1,2 Mh< E=0,2	$ 686.502	$ 858.128	17,86	17,86	0	$ -
3,8	CUBIERTA POZO DE 1,7 M E=0,2m CONCRETO 3,000 PSI CON REFUERZO	$ 507.200	$ 634.000	9	9	0	$ -
3,9	Suministro E Instalación De Paso De Hierro 5/8* Incluye Pintura Anticorrosiva	$ 20.670	$ 25.838	33	22	11	$ 284.218
3,1	Suministro E Instalación De Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 M	$ 418.400	$ 523.000	9	9	0	$ -
4,1	Demolición De Pavimento Rígido Incluye Retiro De Escombros	$ 118.630	$ 148.288	5	5	0	$ -
4,2	Demolición De Pozos	$ 180.000	$ 225.000	2	2	0	$ -
4,3	Reposición De Pavimento Rígido De 3500 Psi	$ 557.221	$ 696.526	0,91	0,91	0	$ -
4,4	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 25 Mm	$ 103.000	$ 128.750	114,61	106,97	7,64	$ 983.650
4,5	Codos De 45° Novafort 160 Mm	$ 73.000	$ 91.250	17	17	0	$ -
Subtotal							$ 14.183.110
AIU	25%						$ 3.545.777
TOTAL							$ 17.728.887

Situación irregular presentada por la falta de control y seguimiento al acto contractual, por parte interventor-supervisor y contratista.

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos que los señores **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ,** en calidad de Supervisor y **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN,** en calidad de Interventor, presentaron de manera conjunta y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

por escrito versión libre y espontánea el día 14 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

• La administración municipal adelantó los procesos de contratación de la obra y la interventoría correspondiente para solucionar la problemática sanitaria presente en la zona intervenida.

• Durante la ejecución de la obra se obtuvo información de levantamiento topográfico y exploración de otra red existente de alcantarillado sanitario que tenía incidencia sobre el proyecto en construcción y el Municipio vio la necesidad de adicionar recursos tal como se justifica en el contrato.

• Las actividades objeto del contrato fueron plenamente ejecutadas por el contratista y chequeadas en calidad y cantidades por parte de la Interventoría contratada para tal fin y la Supervisión delegada por parte del Municipio.

• En diligencia de auditoría, la Contraloría Departamental, realizó visita de inspección a las obras realizadas con el contrato en mención, pero al parecer por falta de información no fue posible realizar el chequeo de la totalidad de las obras construidas al no lograr ubicar parte de los elementos pertenecientes al sistema de alcantarillado objeto del contrato, generando así, ante los ojos de este ente de control, una diferencia entre las cantidades recibidas a satisfacción por el municipio e interventoría y las cantidades encontradas en campo. Lo anterior se interpreta como un presunto detrimento patrimonial que da inicio al proceso de responsabilidad fiscal ante este ente de control y vigilancia.

• La Contraloría Departamental del Tolima inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal contra el contratista, la Interventoría y la Supervisión por declarar el objeto terminado y recibido al 100%, en donde, según presunto hallazgo de la entidad departamental, no es así por diferencia en cantidades de obra que no se lograron comprobar en campo.

ACLARACIONES

A continuación, se analizan las diferencias encontradas en campo durante la visita realizada por la Contraloría Departamental.

1.1. Localización y replanteo permanente

Este ítem comprende la totalidad de la longitud de red principal de red de alcantarillado sanitario instalada por el contratista, cuya cantidad se puede comprobar en planos récord, memoria de cantidades y en campo.

1.2. Cerramiento en lona verde

La longitud de cerramiento en lona verde se midió en campo durante la ejecución de la obra, el cual debía instalarse a medida que el contratista avanzaba por tramos intervenidos y del cual tuvo que reponer en algunos segmentos por el continuo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

vandalismo y hurto de este material y al momento de la visita de Contraloría no existía la manera de verificar y afirmar que faltaron algunos metros de cerramiento al no contar con la referencias tomadas durante la ejecución del contrato para las longitudes certificadas y pagadas.

2.3. Suministro e instalación de cama de arena

Este ítem comprende la instalación de arena medida en metros cúbicos, como material de asentamiento y protección de la tubería de alcantarillado instalada para red principal y domiciliarias. Al momento de realizar la visita por parte de Contraloría, no se logró ubicar la totalidad de la tubería instalada por lo que éste ítem tampoco se pudo totalizar.

3.1. Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 200 mm

Este ítem corresponde a la longitud de tubería del diámetro especificado entre los pozos de acuerdo a lo contratado y recibido a satisfacción por la supervisión y la interventoría y dichas medidas pueden ser corroboradas entre pozos existentes y en plano récord de la obra. La diferencia se debe al no lograr ubicar la totalidad de las obras al momento de la visita por parte de la Contraloría Departamental.

3.2. Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 160 mm

Corresponde a la longitud de tubería sanitaria instalada para conectar la caja de inspección de cada vivienda a la red principal de alcantarillado y que, al momento de inspección realizada por ente de control por falta de ubicación de la totalidad de los tramos instalados no se pudo determinar la totalidad de tubería para conexiones domiciliarias en esos tramos, sin embargo, la cantidad de tubería instalada se puede corroborar con las memorias de cálculo y el plano récord de la obra.

3.4. Construcción de cajas de inspección 06x06m

La cantidad de cajas de inspección construidas por el contratista se pueden verificar con ayuda del plano récord de la obra. Durante la visita de ente de control, no se ubicaron los tramos de alcantarillado a los cuales pertenecen dichas cajas en la diferencia mencionada por la Contraloría.

3.6. Placa fondo diámetro = 1,2 m para pozo de inspección incluye cañuela

Este ítem corresponde a la construcción de la base de pozo de inspección en concreto. Durante la ejecución del contrato de obra se construyeron 9 pozos de inspección para conectar el sistema nuevo a construir y optimizar parte del existente. Dichos pozos de inspección se pueden localizar con ayuda del plano récord de la obra, insumo con el que, probablemente no contaba la Contraloría al momento de realizar visita por lo que no se logró comprobar la localización y, por lo tanto, la construcción de la totalidad de los pozos efectivamente recibidos por la Interventoría y la Supervisión del contrato.

3.7. Cilindro en ladrillo tolete pozo de inspección diámetro int. 1,2 m h<3 E0,2

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Este ítem corresponde a la construcción de cilindro de pozo de inspección en ladrillo tolete y mortero de pega a las alturas indicadas. Durante la ejecución del contrato de obra se construyeron 9 pozos de inspección para conectar el sistema nuevo a construir y optimizar parte del existente. Dichos pozos de inspección se pueden localizar con ayuda del plano récord de la obra, insumo con el que, probablemente no contaba la Contraloría al momento de realizar visita por lo que no se logró comprobar la localización y, por lo tanto, la construcción de la totalidad de los pozos efectivamente recibidos por la Interventoría y la Supervisión del contrato.

3.8. Cubierta pozo de 1,7 m e=0,2m concreto 3,000 psi con refuerzo

A cada uno de los pozos construidos se le fue instalada una cubierta en concreto para instalar el correspondiente aro y tapa de acceso al pozo. Durante la ejecución del contrato de obra se construyeron 9 pozos de inspección para conectar el sistema nuevo a construir y optimizar parte del existente. Dichos pozos de inspección se pueden localizar con ayuda del plano récord de la obra, insumo con el que, probablemente no contaba la Contraloría al momento de realizar visita por lo que no se logró comprobar la localización y, por lo tanto, la construcción de la totalidad de los pozos efectivamente recibidos por la Interventoría y la Supervisión del contrato.

3.9. Suministro e instalación de poso de hierro 5/8" incluye pintura anticorrosiva

En los pozos construidos (9) se realizó la correspondiente instalación de pasos en hierro para el acceso a los mismo. Dichos pozos de inspección se pueden localizar con ayuda del plano récord de la obra, insumo con el que, probablemente no contaba la Contraloría al momento de realizar visita por lo que no se logró comprobar la localización y, por lo tanto, la construcción de la totalidad de los pozos efectivamente recibidos por la Interventoría y la Supervisión del contrato.

3.10. Suministro e instalación de aro tapa tráfico pesado 0,65 m

A cada uno de los pozos construidos se le fue instalado el conjunto de aro tapa para permitir el acceso y mantenimiento de estos elementos. Durante la ejecución del contrato de obra se construyeron 9 pozos de inspección para conectar el sistema nuevo a construir y optimizar parte del existente. Dichos pozos de inspección se pueden localizar con ayuda del plano récord de la obra, insumo con el que, probablemente no contaba la Contraloría al momento de realizar visita por lo que no se logró comprobar la localización y, por lo tanto, la construcción de la totalidad de los pozos efectivamente recibidos por la Interventoría y la Supervisión del contrato.

4.1. Demolición de pavimento rígido incluye retiro de escombros

Por proceso constructivo se tuvo que realizar la demolición de pavimento en concreto en la llegada a pozo de entrega del sistema a optimizar con este proyecto. Dicha demolición se describe en informes y actas parciales del contrato.

4.2. Demolición de pozos

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Como parte de las actividades complementarias al proyecto se determinó que para optimizar el sistema teniendo en cuenta la red de alcantarillado existente no contemplada inicialmente se debía realizar la demolición de dos de los pozos de inspección existentes como se indica en la justificación elaborada para tal fin, en donde se detalla la intención de mejorar las pendientes del sistema de alcantarillado y entregar y recibir las aguas residuales de manera adecuada.

4.3. Reposición de pavimento rígido de 3500psi

Como parte de las actividades del contrato, el contratista realizó la reposición del pavimento en concreto demolido para garantizar las condiciones de movilidad existentes antes de la intervención de la vía vehicular.

4.4. Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 250 mm

Con el fin de permitir el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado proyectado en conjunto con el sistema existente, se realizó instalación de tubería del diámetro indicado. Dicha longitud de tubería se puede corroborar con el plano récord de la obra.

4.5. Codos de 45" Novafort 160 mm

Estos accesorios se instalaron para las conexiones domiciliarias que entregaban a la red principal que, por profundidad de la misma se debían implementar este tipo de elementos para permitir la conexión. Al ser elementos que quedan instalados bajo tierra es difícil realizar su comprobación sin embargo si se puede verificar en los informes de actas parciales y en el plano récord de la obra.

Personal Profesional del Contratista

La Contraloría Departamental del Tolima luego de realizar la referida auditoría fiscal al contrato No. 081 de 2018, consignó no haber encontrado la participación del personal mínimo propuesto en el desarrollo de la obra, sin embargo, los informes de interventoría permiten evidenciar la realización de unas cantidades de obra que, sin lugar a dudas, requirieron en su momento los trabajos de un profesional director de obra, de un profesional residente de obra y de un profesional en salud, seguridad, medioambiente y calidad, pues por regla general las obras descritas en el contrato auditado necesitan la participación (colaboración) de los referidos profesionales a fin de lograr su terminación en términos de eficiencia y calidad.

El hallazgo, no da cuenta de aspectos relacionados con la mala calidad de las obras ejecutadas a través del contrato No. 081 de 2018, por lo que, si bien es cierto en la visita fiscal no se encontraron soportes de la participación del director de obra, residente de obra y profesional en salud, seguridad, medioambiente y calidad, no menos es cierto que el no haber sido encontrada esa información pueda significar la no intervención de ese personal mínimo propuesto, pues, de no haber participado los profesionales, la obra no habría cumplido con los ítems presupuestados y no habría culminado en el término pactado.

CONCLUSIONES

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- El contrato de obra No. 081 de 2018 cuyo objeto fue la ***CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARREARA 8ª ENTRE CALLES 5 Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA*** *y cuyo contratista fue el CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS, representado legalmente por JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO, fue ejecutado en su totalidad de acuerdo a lo pactado en el contrato inicial con sus prorrogas y adiciones.*

- Dicho contrato de obra tuvo el permanente acompañamiento por parte del Interventor ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN efectuando el seguimiento y control de las actividades desarrolladas, efectuando revisión en cantidades ejecutadas, calidades de materiales y procesos constructivos. - Así mismo se dio la permanente Supervisión por parte de CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ como Secretario de Planeación y Desarrollo y delegado de la Alcaldía Municipal para efectuar el seguimiento al contrato.

- Entendiendo el contrato plenamente ejecutado en todas sus actividades y cantidades pactadas, por parte de las partes involucradas, nos permitimos allegar a los entes de control la información que se requiera para aclarar las cuestiones necesarias, como se ha hecho hasta ahora.

Adjunto al presente informe se presenta plano récord de la obra en donde se registran todos los elementos construidos e intervenidos con la ejecución del contrato de obra No. 081 de 2018 y que se pueden localizar en campo con la ayuda del mismo.

De ser necesario realizar visita de inspección al lugar de las obras con las partes involucradas estaremos disponibles para las diligencias pertinentes dentro del proceso que adelantan los entes de control."

- La Empresa **MSM CONSTRUCCIONES,** por intermedio de su representante legal, el señor Jhon Edward Sanchez Camargo**,** en calidad de Consorciado - Contratista, para la época de los hechos, presentó de manera escrita versión libre y espontánea según consta en el radicado CDT-RE-2025-00001113 del 06 de marzo de 2025, quien manifestó lo siguiente:

"Que de acuerdo con el auto de apertura n.° 054 del proceso de responsabilidad fiscal 112-037, se había producido una visita técnica a la Compañía de Planeación Municipal. En el campo, se generó un informe donde se enunciaron las diferencias en las cantidades de la obra. Por lo tanto, dentro del presente documento, como participante del consorcio que ejecutó la obra, y con base en los archivos que reposan sobre la ejecución de la obra, se declaró o aclaró lo siguiente:

Que en la visita realizada por la Contraloría y Planeación Municipal no ubicaron la obra. La Contraloría no figura dicho plano, por lo cual con solo ir al sitio de la obra acompañado teniendo como referencia el plano récord de la obra, debido a que en el archivo de la misma por un funcionario de Planeación Municipal y sin planos récord no pudieron haber encontrado la totalidad de la obra, ya que en esta vía de fuerte pendiente a la cual la Entidad Municipal en muchas ocasiones al realizarle mantenimiento tapan los pozos y no quedan a cuales quedan cubiertas y que a través del tiempo las personas dueñas de los predios tienen simple vista, de igual manera ocurre con las cajas de inspección de las

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

acometidas de la construcción realizada de andenes las cuales no se ven a simple vista pero que con la ayuda del plano récord y herramienta adecuada se pueden encontrar en la obra.

A continuación, se analizan las diferencias encontradas en campo durante la visita realizada por la Contraloría Departamental y se aclara el por que de las diferencias de cantidades.

1.1. ***Localización y replanteo permanente***

Este artículo comprende la totalidad de la longitud de la red principal de alcantarillado sanitario instalada por el contratista, la cual inicia con tubería de 8" desde el pozo 1 (pozo nuevo) al pozo 2 en una longitud de tubería de 42.45 m en pendiente, luego del pozo 2 al pozo 3 en una longitud de tubería de 50.36 m, del pozo 3 al pozo 4 en una longitud de tubería de 49.15 m, del pozo 4 al pozo 5 en una longitud de tubería de 23.60 m y del pozo existente entre los pozos 6 y 7 al pozo 6 en una longitud de tubería de 5.60 m, continuando con tubería de 10" del pozo 5 al pozo 6 en una longitud de tubería de 44.16 m, del pozo 6 al pozo 7 en una longitud de tubería de 24.70 m, del pozo 7 al pozo 8 en una longitud de tubería de 35.95 m Finalizando la red desde el pozo 8 al pozo existente en una longitud de 9.80 mts, cuya cantidad se puede comprobar en planos récord, memoria de cantidades y en campo.

Cantidad ejecutada 285.77 ml

1.2. ***Cerramiento en lona verde***

La longitud de cerramiento en lona verde se midió en campo durante la ejecución de la obra, la cual debía instalarse a la medida que el contratista avanzaba por tramos intervenidos y del cual tuvo que reponer algunos segmentos por el continuo vandalismo y daño de este material y al momento de la visita de la Contraloría no existía la manera de verificar y afirmar que faltaban algunos metros de cerramiento al no contar con las referencias tomadas durante la ejecución del contrato para las longitudes certificadas y pagadas

Con una verificación aritmética, se puede corroborar la medida ejecutada, que es la cantidad ejecutada de tubería x 2 por las dos caras más 3 mts de una tapa calle,

*285.77*2=571.54 ml 571.54+3+3=577.54 ml*

Cantidad ejecutada 577.54 ml

2.3. ***Suministro e instalación de la cama de arena***

Este artículo incluye la instalación de la medida de arena en metros cúbicos, como material de asentamiento y protección de la tubería de alcantarillado instalada para redes principales y domiciliarias. Al momento de realizar la visita por parte de Contraloría, como no ubicaron la totalidad de la obra, no pudieron calcular la totalidad de la cama de arena instalada, al igual que los artículos anteriores. Esta cantidad se puede comprobar en planos, memoria de cantidades y en campo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cantidad ejecutada 170 m³

3.1. ***Suministro e instalación de tubería de PVC corrugado de 200 mm***

Al igual que en los puntos anteriores, la Contraloría no pudo auditar la totalidad de la obra, pero la cantidad total ejecutada se puede corroborar en los planos récord, memorias de cantidades y en campo. Siendo instalada la tubería de 8 desde el pozo 1 (pozo nuevo) al pozo 2 en una longitud de tubería de 42.45 m en pendiente, luego del pozo 2 al pozo 3 en una longitud de tubería de 50.36 m, del pozo 3 al pozo 4 en una longitud de tubería de 49.15 m, del pozo 4 al pozo 5 en una longitud de tubería de 23.60 m y del pozo existente entre los pozos 6 y 7 al pozo 6 en una longitud de tubería de 5.60 m.

Cantidad ejecutada 171 ml

3.2. ***Suministro e instalación de tubería de PVC corrugado de 160 mm***

La cantidad ejecutada se puede verificar fácilmente con la memoria de cálculo en la que se puede leer la dimensión y en el plano se registra la ubicación de cada tubería instalada de 160 mm, que corresponde a las acometidas. Las cajas de las acometidas se identifican en el plano con las letras A o B según su ubicación si está a la derecha o a la izquierda de la vía, acompañadas de un número.

Cantidad ejecutada 150 ml

3.4. ***Construcción de cajas de inspección de 0.60 x 0.60 m***

La cantidad ejecutada se puede verificar fácilmente con la memoria de cálculo en la que se puede leer la dimensión y en el plano se registra la ubicación de cada tubería instalada de 160 mm, que corresponde a las acometidas. Las cajas de las acometidas se identifican en el plano con las letras A y B según su ubicación si está a la derecha o a la izquierda de la vía, acompañadas de un número

Cantidad ejecutada 26 und

3.6. ***Placa de fondo diámetro = 1.2 m para pozo de inspección incluye cañuela***

Corresponde a los pozos nuevos de la red principal que son 8 unidades y un pozo inicial que se construyó en la intersección de la Carrera 8 entre las calles 4 y 5 con la Carrera 7. Este pozo es el pozo inicial de una tubería de 10 en concreto que va por una calle que no se interviene. Se puede corroborar en el plano récord, memorias de cantidades y visitar el campo.

Cantidad ejecutada 9 und

Punto rojo indica pozo por la vía intervenida

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Punto amarillo - pozos nuevos

Punto azul - pozos existentes

Línea amarilla - Tubería 8"

Línea naranja - Tubería 10"

3.7. ***Cilindro de ladrillo tolete pozo de inspección diámetro interior 1.2 m h<3 E0.2***

Corresponde a los pozos nuevos de la red principal, que son 8 unidades, y un pozo inicial que se construyó en la intersección de la Carrera 8 entre las calles 4 y 5 con la Carrera 7, este pozo es el pozo inicial de una tubería de concreto de 10" que va por una calle que no se intervino. Se puede corroborar en el plano récord, memorias de cantidades y visitar el campo.

Cantidad ejecutada 17.86 ml

3.8. ***Cubierta de pozo de 1.7 m e=0.2 m de concreto 3000 psi con refuerzo***

Corresponde a los pozos nuevos de la red principal que son 8 unidades y un pozo inicial que se construyó en la intersección de la Carrera 8 entre las calles 4 y 5 con la Carrera 7. Este pozo es el pozo inicial de una tubería de concreto de 10" que va por una calle que no se intervino. Se puede corroborar en el plano récord, memorias de cantidades y visitar el campo.

Cantidad ejecutada 9 y

3.9. ***Suministro e instalación de paso de hierro de 5/8", incluye pintura anticorrosiva***

Corresponde a los pozos nuevos de la red principal, que son 8 unidades y un pozo inicial que se construyó en la intersección de la Carrera 8 entre las calles 4 y 5 con la Carrera 7. Este pozo es el pozo inicial de una tubería de concreto de 10" que va por una calle que no se intervino. Se puede corroborar en el plano récord, memorias de cantidades y visitar el campo.

Cantidad ejecutada 33 y

3.10. ***Suministro e instalación de aro tapa tráfico pesado 0.65 m***

Corresponde a los pozos nuevos de la red principal, que son 8 unidades y un pozo inicial que se construyó en la intersección de la Carrera 8 entre las calles 4 y 5 con la Carrera 7. Este pozo es el pozo inicial de una tubería de concreto de 10" que va por una calle que no se intervino. Se puede corroborar en el plano récord, memorias de cantidades y visitar el campo.

Cantidad ejecutada 9 y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4.1. ***Demolición de pavimento rígido, incluye retiro de escombros***

Se realizó la demolición para poder conectar el tramo de red que se intervino con la red alcantarillada existente que pasa por la calle 4.

Cantidad ejecutada 5.06 m3 17

4.2. ***Demolición de pozos***

Optimizar el sistema teniendo en cuenta la red de alcantarillado existente no contemplada. Como parte de las actividades complementarias del proyecto, se determinó que para inicialmente se debía realizar la demolición de dos de los pozos de inspección existentes, mejorar las pendientes del sistema de alcantarillado y entregar y recibir las aguas residuales como se indica en la justificación elaborada para tal fin, en donde se detalla la intención de manera adecuada.

Ver sustento en el documento de informe que radicó el Consorcio cuando se realizó la modificación de mayores y menores cantidades y respectivamente la adición, sin embargo se adjunta copia a este documento.

Cantidad ejecutada 2 y

4.3. ***Reposición de pavimento rígido de 3500 psi***

Como parte de las actividades del contrato, el contratista realizó la reposición del pavimento de concreto demolido para garantizar las condiciones de movilidad existentes antes de la intervención de la vía vehicular. Ver plano récord y memoria de cantidades.

Cantidad ejecutada 0.91 m³

4.4. ***Suministro e instalación de tubería de PVC corrugado de 250 mm***

Al igual que en los artículos anteriores, la Contraloría no pudo auditar la totalidad de la obra, pero la cantidad total ejecutada se puede corroborar en los planos de registro, memorias de cantidades y en campo. Siendo instalada la tubería de 10" del pozo 5 al pozo 6 en una longitud de tubería de 44.16 m, del pozo 6 al pozo 7 en una longitud de tubería de 24.70 m, del pozo 7 al pozo 8 en una longitud de tubería de 35.95 m y finalizando la red desde la poza 8 al pozo existente en una longitud de 9.80 m, cuya cantidad se puede comprobar en los planos de registro, memorias de cantidades y en campo.

Cantidad ejecutada 114.61 ml

4.5. ***Codos de 45" Novafort 160 mm***

La cantidad ejecutada se puede verificar fácilmente con la memoria de cálculo en la cual se puede leer la cantidad y en el plano registra la ubicación de cada codo de 45° de 160 mm instalado, que corresponde a las acometidas. Las cajas de las acometidas se identifican en el plano con las letras A o B según su ubicación si está a la derecha o a la izquierda de la vía acompañada de un número.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cantidad ejecutada 17 und

Expuesto lo anterior no hay duda que el contrato de obra No. 081 de 2018 cuyo objeto fue la ***CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRETERA 8 ENTRE CALLES Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA*** *y cuyo contratista fue el CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS, representado legalmente por JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO, fue ejecutado en su totalidad de acuerdo a lo pactado en el contrato inicial con sus prórrogas y modificaciones.*

Andrés Fernando Villanueva Barragán efectuó el seguimiento y control de dicho contrato de obra, teniendo el acompañamiento permanente por parte del interventor en las actividades desarrolladas, efectuando la revisión de las cantidades ejecutadas, calidades de los materiales y procesos constructivos.

Asimismo, se dio la supervisión permanente por parte de César Sánchez Rodríguez como secretario de Planeación y Desarrollo y delegado de la Alcaldía Municipal para efectuar el seguimiento del contrato

Junto al presente informe se presenta copia del Informe del Estado Actual de la Red y Balance de Obra que se realizó como sustento para el acta de mayores y menores cantidades y posterior adición al contrato y plano récord de la obra en donde se registran todos los elementos construidos e intervenidos en la ejecución del contrato de obra No. 061 de 2018 y que se pueden localizar en campo con la ayuda del mismo.

De ser necesario realizar una visita de inspección al lugar de las obras con las partes involucradas, estaremos disponibles para las diligencias pertinentes dentro del proceso que adelantan los juicios."

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incursos los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido por la Administración Municipal de San Luis - Tolima, para cada cargo o designación, y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no, por parte de las personas involucradas en la funciones encomendadas. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".*

Sobre el particular, para aclarar un poco la situación planteada, deberá tenerse en cuenta: Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 29 de la Ley 151 de 2012, entre sus funciones, corresponde al Alcalde Municipal = **1-** "*Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

funciones y de la presentación servicios a su cargo..."; **2**- *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables;* y ***3***- "*Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración*".

Respecto del contrato de Obra Pública No.081 del 22 de enero de 2018 corresponde al Supervisor, en cabeza del Secretario de Planeación y Desarrollo = **1**- "*Elaborar los informes y certificaciones requeridas para soportar los que deba efectuar el Municipio de San Luis*", **2**- "*Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato*" y **3**- "*Autorizar el pago al contratista, previa prestación del servicio a entera satisfacción*".

Para el caso concreto del Interventor, encontramos con el contrato de interventoría No.114 del 28 de febrero de 2018, las siguientes obligaciones: "*1. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato y demás documentos contractuales. 2. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 3. Estudiar, conceptualizar sobre la viabilidad y solicitar modificaciones al contrato que sean pertinentes, justificadas bajo criterios de razonabilidad, necesidad, responsabilidad, transparencia y de moralidad administrativa 4. Controlar e informar mensualmente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, así como requerir al contratista para que proponga las acciones o ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato. 5. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, los equipos, materiales y mano de obra, y requerir por escrito al contratista para que efectué los ajustes pertinentes conforme a las condiciones pactadas y verificar que el personal que se contrate cumpla con el perfil ofrecido por el contratista en su propuesta. 6. Atender y resolver las consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones y obligaciones. 7. Solicitar al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de los diseños y las especificaciones técnicas acordadas en el respectivo contrato. 8. Revisar y aprobar los programas de ejecución, manejo e inversión del anticipo. Solicitar mensualmente el informe de manejo de anticipo con los respectivos soportes y verificar que los recursos se hayan invertido de acuerdo con el programa de manejo del anticipo. En caso de que se llegue a comprobar que el anticipo ha sido invertido de manera inadecuada por el contratista, la interventoria le solicitará a la entidad hacer efectiva la póliza de manejo del anticipo. 9. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato y asistir técnicamente a la entidad en asuntos relacionados con el mismo. 10. Programar y coordinar reuniones para analizar el avance y la correcta ejecución del contrato, y elaborar las actas correspondientes a fin de dejar constancia de lo tratado en las mismas. 11. Responder toda consulta que haga el contratista, o darle traslado a la entidad cuando sea necesario y hacerle seguimiento a la atención de la misma. 12. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido. 13. Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos específicos del contrato (atrasos, incumplimiento, etc.). 14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago que el contratista esté al día en el pago de los aportes con los sistemas de salud y pensiones del personal vinculado durante la ejecución del contrato, así como los aportes parafiscales, e*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

informar al Municipio cuando el contratista persista en el incumplimiento de estas obligaciones. 15. Informar y poner en conocimiento de la entidad aquellas circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato y que puedan ser constitutivas del incumplimiento por parte del contratista, que conlleven a solicitar la aplicación de multas o sanciones con el fin de que sean evaluadas por la entidad y se determine la viabilidad jurídica de sancionar o no al contratista. Incluso, informar aquellas conductas que puedan constituir actos de corrupción y que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. 16. Comunicar oportunamente por escrito al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir."

A su vez habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 82, 83 y 118 literal a, lo siguiente:

> **ARTÍCULO 82.** *"RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (....)".*

> **ARTÍCULO 83.** *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)".*

De las obligaciones del Contratista, encontramos las estipuladas en el contrato de Obra

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Pública No.081 del 22 de enero de 2018= ***1.*** *"Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido";* ***2.*** *"EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas".*

La situación descrita permite inferir que el actuar de cada una de las partes que intervinieron en la referida relación contractual, **conllevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoció además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS REQUERIDAS

Con relación al material probatorio que fuera requerido por las partes involucradas, ha de decirse que por medio del Auto de Pruebas No.015 del 03 de abril de 2025, se dijo lo siguiente: *"Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio de San Luis – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No.34 del 12 de febrero de 2021, correspondiente a la ejecución del contrato de obra pública No.081 de 2018, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita".*

Que el día 06 de junio de 2025, se realizó en compañía del Ingeniero, GERMAN HERNANDEZ, funcionario de planta de la Contraloría Departamental del Tolima, la visita técnica (folios 192 al 213), al sitio de la obra, realizando los siguientes pronunciamientos:

"Una vez reunidos se procede al desplazamiento hacia Carrera 8ª entre Calle 5 y Calle 4, del Municipio de San Luis – Tolima, lugar donde se llevó a cabo la construcción del alcantarillado

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

sanitario, a realizar las mediciones de cada uno de los ítems objeto de investigación. Por parte del Ing Germàn, se hace valoración y análisis de cada uno de los ítems contractuales, frente a lo cual se encuentra lo siguiente:

1. ITEM 1.1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PERMANENTE

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 289 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas, de manera que se elimina del valor del daño patrimonial.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
1,1	TUBERIA 250 MM	ML	106,97						106,97	
1,1	TUBERIA 200 MM	ML	171,19						171,19	
1,1	POZOS	ML			1,2			9	10,8	
	TOTAL								288,96	

ITEM 1.2 CERRAMIENTO EN LONA VERDE

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 578 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas, de manera que se elimina del valor del daño patrimonial.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 1,2	CERRAMIENTO EN LONA VERDE									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
1,2	TUBERIA 250 MM	ML	106,97					2	213,94	
1,2	TUBERIA 200 MM	ML	171,19					2	342,38	
1,2	PASACALLE FOTOGRAFIA	ML	3					1	3	
1,2	POZOS	ML	10,8					2	21,6	
	TOTAL								580,92	

2. ITEM 2.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMA DE ARENA

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 46,46 metros, por lo que persiste una diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 2,3	SUMINISTRO E INSTALACION CAMA DE ARENA									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
2,3	TUBERIA 250 MM	ML	106,97	0,15	0,8			1	12,8364	SE VALIDA ESPESOR DE ACUERDO A NTC 1259
2,3	TUBERIA 200 MM	ML	171,19	0,15	0,8			1	20,5428	
2,3	TUBERIA 160 MM	ML	137,4	0,15	0,8			1	16,488	
									49,87	

En lo relacionado a este item, el señor Jhonathan en la calidad de representante de la empresa vinculada, manifiesta que en relación a la tubería de 160 ml se hace la observación por cuanto falta verificar en campo 1 caja que no fue posible evidenciar, las cual se encuentra tapada por un piso de una vivienda y no se encontraban los dueños de la casa por lo tanto manifiesta que se propenderá por buscarlas y remitir el registro fotográfico al Ente de control.

Por consiguiente, la cantidad medida da inferior a las que propone el Ente de control. Igualmente, el alto de profundidad está de 0.50 y el Ente de control lo toma de 0.15. Por consiguiente, el implicado verificará e indaga por qué utilizó ese espesor.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo a lo expuesto por el señor Jhonthan, el Ingeniero German, manifiesta que el espesor utilizado se válida conforme la norma técnica Colombiana NTC1259 que es la imparte la reglamentación para ello, de manera que no puede haber un espesor superior a esa norma, salvo que dicho espesor esté contemplado en los estudios y diseños del proyecto debidamente avalado. Sin embargo, dichos soportes no son aportados por el implicado que hace presencia a la visita y por lo tanto se manifiesta el concepto técnico.

Adicionalmente, el Ingeniero German manifiesta que pese a estar en el campo no se encontró la caja de inspección que hace alusión el señor Jhon, por lo tanto no se valida y se mantiene la diferencia que origina el daño patrimonial.

3. ITEM 3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC CORRUGADA 200 MM

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 170 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT									
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS									
ITEM: 3,1		SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC CORRUGADA DE 200 MM (ML)							
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA									
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL
3,1	POZO 1 A 2	ML	42,7			0	0	1	42,7
3,1	POZO 2 A 3	ML	49,75			0	0	1	49,75
3,1	POZO 3 A 4	ML	48,96			0	0	1	48,96
3,1	POZO 4 A 5	ML	24,53			0	0	1	24,53
3,1	POZO 6 A POZO INICIO	ML	5,25			0	0	1	5,25
	TOTAL								171,19

4. ITEM 3.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC CORRUGADA 160 MM

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 137,4 metros, por lo que persiste una diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,2		SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC CORRUGADA DE 160 MM (ML)								
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
3,2	A9	ML	5,77					1	5,77	SE REALIZA VALIDACION DE ACUERDO A MEMORIAS DE CALCULO, Y CAJAS NO ENCONTRADAS
3,2	B5	ML	4,6					1	4,6	
3,2	A5"	ML	7					1	7	
3,2	A8	ML	6,7					1	6,7	
3,2	A7	ML	6,2					1	6,2	
3,2	A6	ML	5,7					1	5,7	
3,2	B4	ML	8					1	8	
3,2	B3 NO SE ENCUENTRA	ML						1	0	
3,2	B2	ML	7					1	7	
3,2	A5	ML	6,4					1	6,4	
3,2	A2	ML	5,7					1	5,7	
3,2	A1	ML	5					1	5	
3,2	A3	ML	8,2					1	8,2	
3,2	B1	ML	6,2					1	6,2	
3,2	B12	ML	3,2					1	3,2	
3,2	A12	ML	4,6					1	4,6	
3,2	B11	ML	6,4					1	6,4	
3,2	B11"	ML	4,2					1	4,2	
3,2	A11	ML	6					1	6	
3,2	B10	ML	3,4					1	3,4	
3,2	B8	ML	8,3					1	8,3	
3,2	B7	ML	5,7					1	5,7	
3,2	B6	ML	5,7					1	5,7	
3,2	A10		7,43					1	7,43	
3,2	B9									
	TOTAL								137,4	

En lo relacionado a este ítem, el señor Jhonathan en la calidad de representante de la empresa vinculada, manifiesta que en relación a la tubería de 160 ml se hace la observación por cuanto falta

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

verificar en campo 1 caja que no fue posible evidenciar, las cual se encuentra tapada por un piso de una vivienda y no se encontraban los dueños de la casa por lo tanto manifiesta que se propenderá por buscarlas y remitir el registro fotográfico al Ente de control.

Por consiguiente, la cantidad medida da inferior a las que propone el Ente de control.

De acuerdo a lo expuesto por el señor Jhonthan, el Ingeniero German, manifiesta que pese a estar en el campo no se encontró la caja de inspección que hace alusión el señor Jhon, por lo tanto no se valida y se mantiene la diferencia que origina el daño patrimonial.

6. ITEM 3.4 CONSTRUCCION CAJA DE INSPECCION 0,6*0,6 M

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 25 cajas, por lo que persiste una diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,4		CAJA DE INSPECCION								
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
3,4	A9	ML	1					1	1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
3,4	B5	ML	1					1	1	
3,4	A5"	ML	1					1	1	
3,4	A8	ML	1					1	1	
3,4	A7	ML	1					1	1	
3,4	A6	ML	1					1	1	
3,4	B4	ML	1					1	1	
3,4	B3 NO SE ENCUENTRA	ML						1	0	
3,4	A4 NO EXISTE EN PLANO	ML	1					1	1	
3,4	B2	ML	1					1	1	
3,4	A5	ML	1					1	1	
3,4	A2	ML	1					1	1	
3,4	A1	ML	1					1	1	
3,4	A3	ML	1					1	1	
3,4	B1	ML	1					1	1	
3,4	B12	ML	1					1	1	
3,4	A12	ML	1					1	1	
3,4	B11	ML	1					1	1	
3,4	B11"		1					1	1	
3,4	A11		1					1	1	
3,4	B10	ML	1					1	1	
3,4	B8	ML	1					1	1	
3,4	B7	ML	1					1	1	
3,4	B6	ML	1					1	1	
3,4	A10		1					1	1	
3,4	B9		1					1	1	
TOTAL									25	

En lo relacionado a este ítem, el señor Jhonathan en la calidad de representante de la empresa vinculada, manifiesta que en relación a la tubería de 160 ml se hace la observación por cuanto falta verificar en campo 1 caja que no fue posible evidenciar, las cual se encuentra tapada por un piso de una vivienda y no se encontraban los dueños de la casa por lo tanto manifiesta que se propenderá por buscarlas y remitir el registro fotográfico al Ente de control.
Por consiguiente, la cantidad medida da inferior a las que propone el Ente de control.
De acuerdo a lo expuesto por el señor Jhonthan, el Ingeniero German, manifiesta que pese a estar en el campo no se encontró la caja de inspección que hace alusión el señor Jhon, por lo tanto no se valida y se mantiene la diferencia que origina el daño patrimonial.

7. ITEM 3.6 PLACA FONDO DIAMETRO = 1,2 M PARA POZO DE INSPECCION INCLUYE CAÑUELA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 9 pozos, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,4	PLACA FONDO DIAMETRO = 1,2M PARA POZO DE INSPECCION INCLUYECAÑUELA									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	POZO 1	UND	1						1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	POZO 2	UND	1						1	
	POZO 3	UND	1						1	
	POZO 4	UND	1						1	
	POZO 5	UND	1						1	
	POZO 6	UND	1						1	
	POZO 7	UND	1						1	
	POZO 8	UND	1						1	
	POZO INICIAL	UND	1						1	
	TOTAL								9	

8. ITEM 3.7 CILINDRO EN LADRILLO TOLETE POZO DE INSPECCION DIAMETRO INT 1,2 mh< E=0,2

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 18 cilindros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,7	CILINDRO EN LADRILLO TOLETE POZO DE INSPECCION DIAMETRO 1,2 H<3 E 0,2									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	POZO 8	ML		1,1					1,1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	POZO 7	ML		2,1					2,1	
	POZO 6	ML		2,15					2,15	
	POZO INICIAL	ML		2,05					2,05	
	POZO 5	ML		2,05					2,05	
	POZO 4	ML		2,5					2,5	
	POZO 3	ML		2,6					2,6	
	POZO 2	ML		2,6					2,6	
	POZO 1	ML		1,4					1,4	
	TOTAL								18,55	

9. ITEM 3.8 CUBIERTA POZO DE 1,7 m e=0,2m CONCRETO 3,000 PSI CON REFUERZO

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 9 pozos, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,8	CUBIERTA POZO DE 1,7 M E=0,2 M CONCRETO 3000 PSI CON REFUERZO									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	POZO 1	UND	1						1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	POZO 2	UND	1						1	
	POZO 3	UND	1						1	
	POZO 4	UND	1						1	
	POZO 5	UND	1						1	
	POZO 6	UND	1						1	
	POZO 7	UND	1						1	
	POZO 8	UND	1						1	
	POZO INICIAL	UND	1						1	
	TOTAL								9	

10. ITEM 3.9 SUMINISTRO E INSTALACION DE PASO DE HIERRO 5/8 INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA*

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 22 pasos en los diferentes pozos, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo evidenciado en campo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASO DE HIERRO DE 5/8 INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	POZO 8	UND	1						1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	POZO 7	UND	4						4	
	POZO 6	UND	1						1	
	POZO INICIAL	UND	2						2	
	POZO 5	UND	0						0	
	POZO 4	UND	4						4	
	POZO 3	UND	5						5	
	POZO 2	UND	4						4	
	POZO 1	UND	1						1	
	TOTAL								22	

En lo relacionado a este ítem, el señor Jhonathan en la calidad de representante de la empresa vinculada, manifiesta que se verificará el registro fotográfico de la época, por cuanto es posible que se haya presentado hurto sobre los pasos instalados. En caso de no ser así se procederá a resarcir el daño patrimonial, ya sea instalándolos o pagando su valor.
Por consiguiente, se mantiene la diferencia encontrada que origina el daño patrimonial por parte del Ente de control.

11. ITEM 3.10 SUMINISTRO E INSTALACION DE ARO TAPA TRAFICO PESADO 0,65 M

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 9 tapas, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARO TAPA TRAFICO PESADO 0,65 M									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	POZO 1	UND	1						1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	POZO 2	UND	1						1	
	POZO 3	UND	1						1	
	POZO 4	UND	1						1	
	POZO 5	UND	1						1	
	POZO 6	UND	1						1	
	POZO 7	UND	1						1	
	POZO 8	UND	1						1	
	POZO INICIAL	UND	1						1	
	TOTAL								9	

12. ITEM 4.1 DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 5, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 4,1	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	DEMOLICION PARA CONEXIÓN RED FINAL	M2	5,8		1,2	6,96			6,96	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	TOTAL								6,96	

13. ITEM 4.2 DEMOLICION DE POZOS

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificó la demolición de 2 pozos, de acuerdo a los soportes documentales del expediente contractual.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 4,2	DEMOLICION DE POZOS									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDI	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	DEMOLICION Y CAMBIO POR ESTUDIO PREVIO	UND	2			0			2	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	TOTAL								2	

14. ITEM 4.3 REPOSICION DE PAVIMENTO RIGIDO DE 3500 PSI

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 1, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 4,3	REPOSICION DE PAVIMENTO RIGIDO 3500 PSI									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	REPAVIMENTACION	UND	5,8	0,15	1,2	6,96			1,044	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO
	TOTAL								1,044	

15. ITEM 4.4 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC CORRUGADA 25 MM

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 106,97 metros, por lo que persiste una diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 3,1	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC CORRUGADA DE 250 MM (ML)									
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
4,4	POZO 5 A 6	ML	40,27			0	0	1	40,27	
4,4	POZO 6 A 7	ML	22,9			0	0	1	22,9	
4,4	POZO 7 A 8	ML	35			0	0	1	35	
4,4	POZO 8 A ENTREGA	ML	8,8			0	0	1	8,8	
	TOTAL								106,97	

En lo relacionado a este ítem, el señor Jhonathan en la calidad de representante de la empresa vinculada, manifiesta que las medidas se tomaron sobre las superficies del concreto desde donde se presume que inicia la tubería alrededor del pozo hasta donde se presume que está conectada la tubería, de manera que no se tomó la medida de eje a eje a pozo ni tampoco se tiene en cuenta la pendiente.

Dicho lo anterior, el Ingeniero German manifiesta que las condiciones en que realizaron las medidas son acordes y técnicamente viables para verificar el ítem en campo. Ahora bien, en caso de que se presente una variación de la tubería de acuerdo a una nueva topografía, dicho resultado sería mínimo, ya que la pendiente de la tubería es muy acorde a la pendiente de la vía. En todo caso, para una validación adicional será necesario contar con una topografía tomando en cuenta punto inicial y punto final de cada tramo de tubería.

Por consiguiente, se mantiene la diferencia encontrada que origina el daño patrimonial por parte del Ente de control.

16. ITEM 4.5 CODOS DE 45° NOVAFORT 160 MM

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 17 codos, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo encontrado en campo.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
CONTRATO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE SAN LUIS										
ITEM: 4,5		CODOS 45 " NOVAFORT 160 MM								
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
3,4	A9	ML	1					1	1	SE REALIZA DE ACUERDO A PLANOS Y RECORRIDO, DE ACUERDO A CADA CAJA 1 CODO SI CRUZAMOS CON CONTRATO
3,4	B5	ML	1					1	1	
3,4	A5" NO SE ENCUENTRA	ML						1	0	
3,4	A8	ML	1					1	1	
3,4	A7	ML	1					1	1	
3,4	A6	ML	1					1	1	
3,4	B4	ML	1					1	1	
3,4	B3 NO SE ENCUENTRA	ML						1	0	
3,4	A4 NO EXISTE EN PLANO	ML	1					1	1	
3,4	B2	ML	1					1	1	
3,4	A5	ML	1					1	1	
3,4	A2	ML	1					1	1	
3,4	A1	ML	1					1	1	
3,4	A3	ML	1					1	1	
3,4	B1	ML	1					1	1	
3,4	B12	ML	1					1	1	
3,4	A12	ML	1					1	1	
3,4	B11	ML	1					1	1	
3,4	B11 "	ML	1					1	1	
3,4	A11	ML	1					1	1	
3,4	B10	ML	1					1	1	
3,4	B8	ML	1					1	1	
3,4	B7	ML	1					1	1	
3,4	B6	ML	1					1	1	
3,4	A10		1					1	1	
3,4	B9		1					1	1	
TOTAL									17	

Así las cosas, en atención al desarrollo de las mediciones de cada uno de los items se expone el valor del daño patrimonial actualizado en un total de ***DIESCISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCEHNTA Y SIETE PESOS MCTE ($17.728.887)*** *conforme el siguiente cuadro:*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ítem	Actividad	$Directo	$ Todo Costo	Cant. contrato	Cant. Auditada	Faltante	Valor del faltante (Daño patrimonial)
1,1	Localización Y Replanteo Permanente	$ 2.456	$ 3.070	285,77	285,77	0	$ -
1,2	Cerramiento En Lona Verde	$ 15.070	$ 18.838	577,74	577,74	0	$ -
2,3	Suministro E Instalación De Cama De Arena	$ 76.625	$ 95.781	170	49,87	120,13	$ 11.506.172
3,1	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 200 Mm	$ 71.064	$ 88.830	171,16	171,16	0	$ -
3,2	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 160 Mm	$ 56.916	$ 71.145	150	137,4	12,6	$ 896.427
3,4	Construcción Caja De Inspección 0,6*0,6 M	$ 410.114	$ 512.643	26	25	1	$ 512.643
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 M Para Pozo De Inspección Incluye Cañuela	$ 618.828	$ 773.535	9	9	0	$ -
3,7	CILINDRO EN LADRILLO TOLETE POZO DE INSPECCION DIAMETRO INT 1,2 Mh< E=0,2	$ 686.502	$ 858.128	17,86	17,86	0	$ -
3,8	CUBIERTA POZO DE 1,7 M E=0,2m CONCRETO 3,000 PSI CON REFUERZO	$ 507.200	$ 634.000	9	9	0	$ -
3,9	Suministro E Instalación De Paso De Hierro 5/8* Incluye Pintura Anticorrosiva	$ 20.670	$ 25.838	33	22	11	$ 284.218
3,1	Suministro E Instalación De Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 M	$ 418.400	$ 523.000	9	9	0	$ -
4,1	Demolición De Pavimento Rígido Incluye Retiro De Escombros	$ 118.630	$ 148.288	5	5	0	$ -
4,2	Demolición De Pozos	$ 180.000	$ 225.000	2	2	0	$ -
4,3	Reposición De Pavimento Rígido De 3500 Psi	$ 557.221	$ 696.526	0,91	0,91	0	$ -
4,4	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 25 Mm	$ 103.000	$ 128.750	114,61	106,97	7,64	$ 983.650
4,5	Codos De 45 ° Novafort 160 Mm	$ 73.000	$ 91.250	17	17	0	$ -
Subtotal							$ 14.183.110
AIU	25%						$ 3.545.777
TOTAL							$ 17.728.887

Del informe de visita técnica realizado, este despacho puede concluir que los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9, y 4.4, se encontraron mayores cantidades ejecutadas a lo establecido en el hallazgo No.034 del 12 de febrero de 2021 y respecto a los ítems 1.1, 1.2, 3.1, 3.6, 3.7, 3.8, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.5 se verificó que las cantidades de obra corresponden a las establecidas en el acta final del contrato No.081 del 22 de enero 2018, razón por la cual se procedió a reajustar la cuantía del daño patrimonial en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.728.887.oo).**

Frente al informe de visita técnica anteriormente mencionado, los vinculados no ejercieron derecho de defensa y contradicción, a pesar de habérsele corrido traslado mediante auto del 001 del 10 de junio de 2025.

Con base en lo anterior, se hace pertinente aclarar que el suscrito funcionario investigador y director técnico, se encuentran supeditados a ceñirse a lo indicado por el profesional idóneo mediante el informe técnico, situación que ocurre en el presente asunto, y que se convierte en la razón por la cual, esta dirección únicamente puede individualizar responsabilidades, de acuerdo a lo que se encuentre probado dentro del plenario.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Antes de descorrer traslado a lo manifestado por los señores **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** y *la compañía* **MSM CONSTRUCTORES** representada legalmente por Jhon Edward Sánchez Camargo, en sus escritos de versión libre, este despacho considera importante recordar que ya con anterioridad se dejó establecido que los ítems, por los cuales está llamado a responder el Contratista, corresponden a los establecidos con los siguientes números: 2.3, 3.2, 3.4, 3.9 y 4.4, esto en vista que con la visita técnica realizada los días 06 de junio de 2025, se logró establecer el cumplimento de cantidades y especificaciones técnicas de unos ítems y el incumplimiento parcial en otros, situación que permitió establecer con certeza la individualización de los cargos a formular, la cual ya ha sido dilucidada con antelación.

Respecto de las explicaciones realizadas a cada uno de los ítems, este despacho procedió mediante auto de pruebas No.015 del 03 de abril de 2025, (folios 140 al 145) a decretar la práctica de una visita técnica, la cual se adelantó el día 06 de junio de 2025, en presencia del Señor JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO, representante legal del consorcio MSM Alcantarillados, se atendieron los argumentos esbozados a cada uno de los ítems que conformaron inicialmente el hallazgo No.034 del 12 de febrero de 2021, estableciendo el cumplimiento de cantidades de los siguientes: 2.3 Suministro e instalación de cama de arena, 3.2 Suministro e instalación detubería PVC corrugada 200MM, 3.4 Construcción caja de inspección 0,6*0,6 M, 3.9 Suministro e instalación de paso de hierro 5/8* incluye pintura anticorrosiva y 4.4 Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 25MM.

De la falta de material probatorio que conduzca a la certeza del daño, este despacho considera que contrario a lo afirmado por los implicados, el hallazgo No.034 del 12 de febrero de 2021, se encuentra fundamentado en el informe técnico realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, por medio del cual se determinó el *incumplimiento de cantidades, a las obligaciones pactadas en el contrato de obra pública* No.081 del 22 de enero de 2018, y que conforme a lo indicado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, dichos informes cuenta con pleno valor probatorio, y están destinados a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso, sobre los cuales los presuntos responsables fiscales han tenido la oportunidad de defenderse.

Con fundamento en lo anterior y ante la evidencia fehaciente de incumplimiento a las obligaciones contractuales, este despacho puede determinar que los hechos que se le endilgan son a título de culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con las visitas técnicas la existencia de faltantes de obra, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar esta omisión un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

De la cuantificación del daño, se procede a traer a colación lo ya manifestado por este despacho, en el sentido que está llamado a responder por los faltantes de obra evidenciado en los ítems 2.3 Suministro e instalación de cama de arena, 3.2 Suministro e instalación detubería PVC corrugada 200MM, 3.4 Construcción caja de inspección 0,6*0,6 M, 3.9 Suministro e instalación de paso de hierro 5/8* incluye pintura anticorrosiva y 4.4

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 25MM y en ese sentido, se procede establecer la cuantía en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($17.728.887.oo),** teniéndose en cuenta que es en el auto de imputación de responsabilidad fiscal en la cual se fija la cuantía.

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos.** De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES** representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** en calidad de Consorciado, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa,** por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual generó un daño patrimonial al Municipio de San Luis – Tolima.

Del contratista , **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS, MSM CONSTRUCTORES, FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** y **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** se comprobó que actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con las visitas técnicas la existencia de faltantes de obra, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

Respecto Interventor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, en calidad de interventor, se denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa, pues no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa al no emplear

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de aprobar y ordenar unos pagos sin verificar las cantidades y exigir al ejecutor del contrato de obra los soportes en el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución contractual, de igual manera se evidencia negligencia en no ordenar la suspensión de los pagos al contratista, hasta tanto no se corrigieran las falencias presentadas en la ejecución del Contrato de Obra No.081 del 22 de enero de 2018.

> *"1. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato y demás documentos contractuales. 2. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 3. Estudiar, conceptualizar sobre la viabilidad y solicitar modificaciones al contrato que sean pertinentes, justificadas bajo criterios de razonabilidad, necesidad, responsabilidad, transparencia y de moralidad administrativa 4. Controlar e informar mensualmente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, así como requerir al contratista para que proponga las acciones o ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato. 5. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, los equipos, materiales y mano de obra, y requerir por escrito al contratista para que efectué los ajustes pertinentes conforme a las condiciones pactadas y verificar que el personal que se contrate cumpla con el perfil ofrecido por el contratista en su propuesta. 6. Atender y resolver las consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones y obligaciones. 7. Solicitar al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de los diseños y las especificaciones técnicas acordadas en el respectivo contrato. 8. Revisar y aprobar los programas de ejecución, manejo e inversión del anticipo. Solicitar mensualmente el informe de manejo de anticipo con los respectivos soportes y verificar que los recursos se hayan invertido de acuerdo con el programa de manejo del anticipo. En caso de que se llegue a comprobar que el anticipo ha sido invertido de manera inadecuada por el contratista, la interventoria le solicitará a la entidad hacer efectiva la póliza de manejo del anticipo. 9. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato y asistir técnicamente a la entidad en asuntos relacionados con el mismo. 10. Programar y coordinar reuniones para analizar el avance y la correcta ejecución del contrato, y elaborar las actas correspondientes a fin de dejar constancia de lo tratado en las mismas. 11. Responder toda consulta que haga el contratista, o darle traslado a la entidad cuando sea necesario y hacerle seguimiento a la atención de la misma. 12. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido. 13. Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos específicos del contrato (atrasos, incumplimiento, etc.). 14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago que el contratista esté al día en el pago de los aportes con los sistemas de salud y pensiones del personal vinculado durante la ejecución del contrato, así como los aportes parafiscales, e informar al Municipio cuando el contratista persista en el incumplimiento de estas obligaciones. 15. Informar y poner en conocimiento de la entidad aquellas circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato y que puedan ser constitutivas del incumplimiento por parte del contratista, que conlleven a solicitar la aplicación de multas o sanciones con el*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

fin de que sean evaluadas por la entidad y se determine la viabilidad jurídica de sancionar o no al contratista. Incluso, informar aquellas conductas que puedan constituir actos de corrupción y que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. 16. Comunicar oportunamente por escrito al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir."

Respecto al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ,** en calidad de Supervisor, se constata con el contenido del contrato de obra pública No.081 del 22 de enero de 2018, que fue designado como supervisor, y que dicho cargo fue aceptado de conformidad el día 22 de enero de 2018, que funcionario que correspondía hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, elaborar los informes y certificaciones requeridas para soportar los pagos que deba efectuar la Administración Municipal de San Luis – Tolima, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato y autorizar el pago al contratista previa prestación del servicio a entera satisfacción, estando demostrado dentro del plenario el incumplimiento de las funciones a su cargo, toda vez que teniendo la vigilancia del contratista y del interventor, no realizó requerimiento alguno tendiente a poner en conocimiento del ordenador del gasto, las deficiencias presentadas en la ejecución contractual, con el propósito de exigir el cumplimiento de las obligaciones y suspender el pago del mismo, actuación omisiva calificada a título de culpa grave.

responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a El Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación de la Entidad y en las demás normas vigentes que regulen la materia. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y el Manual de Contratación del Municipio de San Luis serán las siguientes: a) Hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente

Página 2

"JUNTOS HAREMOS EL CAMBIO 2016 – 2019"
Centro Administrativo Calle 7ª No 5-26 - Frente al Parque Principal - Tel: 2252010
contratacion@sanluis-tolima.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8

podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, de acuerdo con el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes y certificaciones requeridas para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de San Luis. c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Autorizar el pago al contratista, previa prestación del servicio a entera satisfacción. **NOVENA : OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** *Sin perjuicio de las demás obligaciones que se*

Del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, en calidad de Alcalde, debe tener en cuenta que su actuación como ordenador del gasto, terminó con la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos y que teniendo en cuenta que la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 034 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2021, corresponde a cantidades de obra, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución de la obra, se contó con la participación de una interventoría externa, la cual fue vinculada mediante el contrato No.114 de 2018, quien tenía las siguientes obligaciones:

> *"1. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato y demás documentos contractuales. 2. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 3. Estudiar, conceptualizar sobre la viabilidad y solicitar modificaciones al contrato que sean pertinentes, justificadas bajo criterios de razonabilidad, necesidad, responsabilidad, transparencia y de moralidad administrativa 4. Controlar e informar mensualmente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, así como requerir al contratista para que proponga las acciones o ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato. 5. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, los equipos, materiales y mano de obra, y requerir por escrito al contratista para que efectué los ajustes pertinentes conforme a las condiciones pactadas y verificar que el personal que se contrate cumpla con el perfil ofrecido por el contratista en su propuesta. 6. Atender y resolver las consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones y obligaciones. 7. Solicitar al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de los diseños y las especificaciones técnicas acordadas en el respectivo contrato. 8. Revisar y aprobar los programas de ejecución, manejo e inversión del anticipo. Solicitar mensualmente el informe de manejo de anticipo con los respectivos soportes y verificar que los recursos se hayan invertido de acuerdo con el programa de manejo del anticipo. En caso de que se llegue a comprobar que el anticipo ha sido invertido de manera inadecuada por el contratista, la interventoria le solicitará a la entidad hacer efectiva la póliza de manejo del anticipo. 9. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato y asistir técnicamente a la entidad en asuntos relacionados con el mismo. 10. Programar y coordinar reuniones para analizar el avance y la correcta ejecución del contrato, y elaborar las actas correspondientes a fin de dejar constancia de lo tratado en las mismas. 11. Responder toda consulta que haga el contratista, o darle traslado a la entidad cuando sea necesario y hacerle seguimiento a la atención de la misma. 12. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido. 13. Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos específicos del contrato (atrasos, incumplimiento, etc.). 14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago que el contratista esté al día en el pago de los aportes con los sistemas de salud y pensiones del personal vinculado durante la ejecución del contrato, así como los aportes parafiscales, e informar al Municipio cuando el contratista persista en el incumplimiento de estas obligaciones. 15. Informar y poner en conocimiento de la entidad aquellas circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato y que puedan ser constitutivas del incumplimiento por parte*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

del contratista, que conlleven a solicitar la aplicación de multas o sanciones con el fin de que sean evaluadas por la entidad y se determine la viabilidad jurídica de sancionar o no al contratista. Incluso, informar aquellas conductas que puedan constituir actos de corrupción y que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. 16. Comunicar oportunamente por escrito al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir."

Así las cosas, esta dirección considera que debe ser relevado de toda responsabilidad ante inexistencia de culpa grave, toda vez que su participación en la ejecución del contrato de Obra Pública No.081 del 22 de enero de 2028, se encontraba supedita a lo indicado por el Interventor, quien se entiende contaba con todos los conocimiento técnicos en ingeniería, para avalar el cumplimiento de la obra y autorizar el pago al Contratista.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal **o** de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño se encuentra divido en dos etapas, siendo la primera la acaecida durante la etapa de ejecución del contrato de obra No.081 del 22 de enero de 2018, y que corresponde a faltantes de obra.

Con base en lo anterior, este despacho considera que corresponde al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** en calidad de Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS,**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES** representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** en calidad de Consorciado, estar llamados a responder por los faltantes de obra de los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9 y 4.4 en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.728.887.oo);** monto sustentado en las visitas técnicas realizadas por este Organismo de Control, tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA,** de manera **SOLIDARIA** pues, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la ejecución de la obra pública No.081 del 22 de enero de 2018, son causas determinantes del daño patrimonial anteriormente referenciado, actuaciones irregulares en cabeza de los presuntos responsables en las siguientes cuantías: señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** en calidad de Supervirsor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES** representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** en calidad de Consorciado, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, representado en faltantes de obra, en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.728.887.oo).**

Respecto al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, en calidad de Alcalde, para analizar la causalidad que existe, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado[1] en los siguientes términos:

> *"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"*

La Contraloría General de la Republica[2] ha señalado:

> *"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"*

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz[3] al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

> *"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionario que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, sí quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento."*

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

[1] Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3ª de 27 de abril de 2011. Exp 19.846. M.P Ruth Setella Correa Palacio.
[2] Pineda Téllez y España Perdomo. Manual de Responsabilidad del Servidor Público. P: 177. Editorial: Tirant lo Blanch. Bogotá - 2020.
[3] Quintero Jiménez y Quintero Sáenz. El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. P: 142. Editorial Temis. Bogotá – 2018.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló: *"(....) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. (....) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (....)".*

RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

Las compañías aseguradoras vinculadas al presente investigativo en calidad de terceros civilmente responsables, responderán hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos, para este caso, son **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONFIANZA S.A., identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato. Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslaticio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, ***sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores****, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...)

... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)". (Negrilla fuera de texto del original.)

Respecto de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.:

Del análisis de la póliza No. 480-64-994000000590, esta dirección evidencia que la Administración Municipal de San Luis – Tolima, se encontraba asegurada con una Póliza de Manejo Sector Oficial desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal.

Frente al amparo de fallos con responsabilidad fiscal, las partes contratantes acordaron que se ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causado por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, actos que se tipifiquen como delitos contra la administración o fallos con responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño se ha cometido dentro de la vigencia de la póliza, esto es desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018 y su prorroga desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019, amparando los *"FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"* ocasionada por los empleados de la entidad asegurada, siendo esta la Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima, y teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad fiscal al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación - (Supervisor), quien cumple con la condición de empleado, de conformidad con lo estipulado en la póliza, la cual lo define como *"EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución"* conforme a la definición, es apenas claro que la póliza en mención cubre la gestión y el cargo desempeñado por el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

presunto responsable arriba mencionado, esta dirección considera que no es posible proceder con la desvinculación del llamado en garantía y en consecuencia confirmar su vinculación como tercero civilmente responsable.

Respecto a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

La compañía expidió las pólizas No.25-44-101113325, con fechas de expedición 05 de febrero de 2018 con vigencia desde el 22 de enero de 2018 hasta el 22 de mayo de 2018 y su renovación desde el 07 de mayo de 2018 hasta el 07 de marzo de 2019, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista **CONSORCIO MSM ALCANTRILLADOS.**, identificada con Nit 901.151.502-1, respecto al contrato obra pública No.081 del 22 de enero de 2018, en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($39.746.993.oo),** por el incumplimiento del contrato.

Esta dirección considera que debe mantenerse su vinculación, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, por el faltan de obras en la ejecución del contrato No.081 del 22 de enero de 2018.

Respecto a la compañía CONFIANZA S.A.:

La compañía expidió las pólizas No.gu046908, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2023, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de interventoría suscrito por el señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN.**, *identificado con cedula de ciudadanía* 93.239.854, respecto al contrato de Interventoría No.114 del 28 de febrero de 2018, en cuantía de **UN MILLON SEISICIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.629.968.oo),** por el incumplimiento del contrato.

Esta dirección considera que debe mantenerse su vinculación, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, por las deficiencias presentadas en las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato de obra pública No.081 del 22 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN,** identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de *interventor*; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Chavarro y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES,** identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado; **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de San Luis - Tolima, en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.728.887.oo),** por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018 y su prorroga con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.,** identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de San Luis - Tolima, en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.728.887.oo),** de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-037-021, adelantado ante la Administración Municipàl de San Luis - Tolima, con respecto a los señores: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luís Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** la decisión de desvinculación conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Lay 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la desvinculación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtido el grado de consulta, por Secretaría General notificar personalmente la presente decisión a las siguientes personas:

1. **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor, en la Calle 5 No. 4 -21 Casa corregimiento Payande de San Luis – Tolima y solo para efectos de comunicación al correo electrónico ingenierocesarsanchez@hotmail.com.
2. **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN,** identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor en la Calle 1 No. 2ª – 29 Barrio La Pola de Ibagué – Tolima y solo para efectos de comunicación al correo electrónico andresf.villanueva@gmail.com.
3. **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista, por intermedio de su apoderada de oficio **MARIA CAMILA MILLAN SIERRA,** al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co **y** tatanmartinez09@gmail.com.
4. **MSM CONSTRUCTORES,** identificada con Nit 900.633.666-6 a través de su representante legal **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, al correo electrónico samaringenieros@gmail.com; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado, en la Calle 47 No. 5 A – 63 Bloque J Apto 301 y solo para efectos de comunicación al correo electrónico ingfacl12@hotmail.com.
5. **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado, por intermedio de su apoderada de oficio **LAURA DANIELA ESPINOSA PATIÑO,** al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co.
6. **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en la Calle 82 No. 11 – 37 Piso 7 de Bogotá D.C. y solo para efectos de comunicación al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co.
7. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** identificada con Nit 860.009.578-6, en la Autopista Norte No. 103 – 60 Piso 5 de Bogota D.C., y solo para efectos de comunicación al correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com.
8. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.,** identificada con Nit 860.524.654-6, en la Calle 100 No. 9 A – 45 Piso 8 y 12 de Bogota D.C., y solo para efectos de comunicación al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

En la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Poner a disposición del implicado y apoderado, el expediente 112-037-021 por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, según lo normado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Nómbrese apoderado de oficio para el imputado cuando no sea posible su notificación, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.